



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

15 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00318 – 00
Demandante	Katherine Peláez Galvis en Representación de su hija M.S.F.P.
Demandado	Jarol Mauricio Franco Bedoya
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	24

OBJETO:

Estudiar si la subsanación de la demanda, cumple los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderado judicial a favor de la señora **KATHERINE PELAEZ GALVIS** en representación de su hija M.S.F.P., contra el señor **JAROL MAURICIO FRANCO BEDOYA**.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 1129 del 22 de diciembre de 2023, este despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, en el presente asunto por considerar que existían algunas falencias las cuales debería ser subsanadas dentro del término de ley. Dentro del término la parte accionante subsano las falencias anotadas

Luego entonces, por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se librá mandamiento de pago por los saldos insolutos dejados de cancelar desde el mes de enero del año 2023 hasta la fecha, dejados de cancelar por el demandado conforme se expuso en las pretensiones de la demanda y por los intereses moratorios del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.



Por otra parte, revisado el poder adjunto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandante, abogado EDGAR RADA LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.224.429 y portador de la tarjeta profesional No. 206.852 del C.S. de la J. por cumplirse los requisitos del Artículo 5° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **KATHERINE PELAEZ GALVIS** en representación de su hija M.S.F.P. contra el señor **JAROL MAURICIO FRANCO BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de la muda de ropa dejadas de cancelar, así:

Año 2023

MES	VALOR
ENERO Del 15al 30	\$127.330,00
FEBRERO	\$254.660.00
MARZO	\$254.660.00
ABRIL	\$254.660.00
MAYO	\$254.660.00
JUNIO	\$254.660.00
JULIO	\$254.660.00
AGOSTO	\$254.660.00
SEPTIEMBRE	\$254.660.00
OCTUBRE	\$254.660.00
NOVIEMBRE	\$254.660.00
DICIEMBRE Del 1 a 15	\$127.330,00
TOTAL	\$2.801.260.00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde el mes de enero del año 2023,



por concepto de alimentos, cuota extra y cumpleaños relacionadas en el cuadro en el **numeral primero**: y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **JAROL MAURICIO FRANCO BEDOYA**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, quedará a cargo de la secretaria del despacho, la cual se hará por medio del WhatsApp suministrado o en su defecto en correo electrónico, ello conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado EDGAR RADA LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.224.429, portador de la tarjeta profesional No. 206.852 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante la señora KATHERINE PELAEZ GALVIS conforme a las voces del poder adjunto.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 06

Cartago, 16 de enero de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9178f9b4814f74c2e407a741f167b06cea52f9a56bb9ab9dc5580c6c68b161b4**

Documento generado en 15/01/2024 05:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>